

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 4, INCISO K), DE LA LEY 7509, IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y ADICIÓN
DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 3859,
LEY SOBRE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO),
DE 7 DE ABRIL DE 1967. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS
DE BIENES INMUEBLES Y OTROS TRIBUTOS PARA
ASOCIACIONES DE DESARROLLO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10398

EXPEDIENTE N.º 23.355

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 4, INCISO K), DE LA LEY 7509, IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y ADICIÓN
DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 3859,
LEY SOBRE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO),
DE 7 DE ABRIL DE 1967. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS
DE BIENES INMUEBLES Y OTROS TRIBUTOS PARA
ASOCIACIONES DE DESARROLLO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso k) del artículo 4 de la Ley 7509, Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 4- Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto:

(...)

k) Los bienes propiedad de las personas jurídicas amparadas a la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), de 7 de abril de 1967.

(...)

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo final al artículo 38 de la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), de 7 de abril de 1967.

Artículo 38- En la misma forma quedan exentos del pago de impuestos nacionales y municipales, los bienes que las asociaciones adquieran para el normal desarrollo de sus actividades.

Además, las asociaciones quedan exentas del pago del impuesto de bienes inmuebles, así como de cualquier tributo nacional o municipal.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veintitrés.

Aprobado a los diez días del mes de octubre del

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primer Secretaría

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda Secretaría

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
El Ministro de Gobernación, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exonerado.—(L10398 -
IN2024874865).